SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 2026-00042
(17 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN REAJUSTE EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 2452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ -TOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y las conferidas en el Estatuto General de Contratación artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, sus normas modificatorias: Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, con aplicación de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 y subsiguientes, nombrado mediante Decreto No. 1000-0007 del 07 de enero de 2026 como Ordenador del Gasto, quien obra en nombre y representación del Municipio de Ibagué y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES:

1.1. Que la Secretaría de Infraestructura en la vigencia 2025, adelantó proceso precontractual AI-RE-PC-2363-2025, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA EN EL MARCO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ", con aplicación del artículo 4° del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, ***Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"***.

1.2. Que en desarrollo del referido proceso, se presentó como único interesado y proponente la ESAL - SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS con NIT **890.700.857-8,** representado legalmente por el señor FERNANDO SÁNCHEZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. **14.227.766,** quien en nombre del oferente prestó propuesta cuyo contenido fue verificado por el comité evaluador integrado con tal propósito, quienes concluyeron el cumplimiento de las condiciones habilitantes Jurídicos (Criterios para acreditar la reputación), financieros (Indicadores de la capacidad financiera, eficiencia y organizacional de la ESAL) y Técnicos, además de los criterios de ponderación de comparación de las ofertas.

1.3. Que adicionalmente la ESAL - SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS, presentó propuesta económica la cual fue verificada por el comité evaluador y posteriormente aceptada a efectos de suscribir el convenio No. 2452 del 18 de septiembre de 2025, cuyo objeto consiste en: "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA EN EL**

RESOLUCIÓN No. 2026-00042
(17 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN REAJUSTE EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 2452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

MARCO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ", propuesta que se discriminó en: 1) personal propuesto, 2) herramientas, 3) Equipos y Laboratorios, como se describe a continuación:

Anexo2. PROPUESTA TÉCNICO - ECONÓMICA

AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA EN EL MARCO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ					
ITEM	ACTIVIDADES				
Presupuesto General					
PERSONAL PROPUESTO					
	PERSONAL	CANT	MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,1	Ingeniero Civil, Director (a) de Obras	1	4	$ 9.071.423	$ 36.285.692
1,2	Residente De Obra	1	4	$ 7.051.864	$ 28.207.456
1,3	Inspector(a) de Obra	1	4	$ 4.594.438	$ 18.377.752
1,4	Topógrafo (a)	1	4	$ 4.594.438	$ 18.377.752
1,5	Profesional SST	1	4	$ 4.594.438	$ 18.377.752
	Suministro cuatro (4) cuadrillas conformadas por 8 obreros, 1 Rastrillero y una quinta(5) cuadrilla 1 Maestro General y 4 obreros				
1,6	Auxiliar de Obra	36	4	$ 3.079.769	$ 443.486.736
1,7	Oficial de Obra	4	4	$ 3.902.926	$ 62.446.816
1,8	Maestro General	1	4	$ 4.945.848	$ 19.783.392
1,9	Operario	1	4	$ 4.594.438	$ 18.377.752
2,1	Porcentaje horas extras				$ 42.729.569
Total Personal					***$ 706.450.669***
HERRAMIENTAS					
3,1	Gastos para adquisición de Herramienta Menor (Picos, Palas, Carretillas, etc_cintas métricas, lonas de polipropileno para el cerramiento de las vías- señalización Consumibles)	GLB	1	$ 28.000.000	$ 28.000.000
Total Herramientas					*$ 28.000.000*
EQUIPOS Y LABORATORIOS					
4,1	Laboratorios (consumibles)	GLB	1	$ 18.000.000	$ 18.000.000
		CANT	HORA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4,2	Compactador Manual de Rodillo	1	350	$ 112.030	$ 39.210.500
Total Equipos ,Laboratorios y compactador					*$ 57.210.500*
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 791.661.169
	COSTOS INDIRECTOS				
	COSTOS ADMINISTRATIVOS	%	11,50		$ 91.041.034

RESOLUCIÓN No. 2026-00042
(17 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN REAJUSTE EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 2452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

	IVA Sobre Costos administrativo (19%)	%	19,00		$ 17.297.797
	TOTAL PRESUPUESTO				**$ 900.000.000**
	DESGLOSE COSTOS ADMINISTRATIVOS				
	ASESORIA CONTABLE TRIBUTARIA Y JURIDICA-(AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE APOYO) NÓMINA	%	3,00%		$ 23.749.835
	EQUIPOS INFORMATICOS Y PAPELERIA	%	2,00%		$ 15.833.223
	BODEGA ALMANCENAMIENTO HERRAMIENTA MENOR Y OTROS	%	2,00%		$ 15.833.223
	MENSAJERIA	%	1,00%		$ 7.916.612
	Gastos para Dotación-Uniformes/EPP e implementación del plan detallado del manejo de la Seguridad Industrial	%	1,50%		$ 11.874.918
	Gastos para Puesto móvil e hidratación para el personal que presta servicios mano de obra /c y nc	%	2,00%		$ 15.833.223
					$ 91.041.034

SON: NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000)

1.4. Que para el citado convenio No.2452 del 18 de septiembre de 2025, se estableció como plazo de ejecución noventa y dos (92) días calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el primero (01) de octubre de 2025.

1.5. Que posteriormente y, mediante acta del veintinueve (29) de diciembre de 2025 se procedió a suspender el convenio No.2452 de 2025 conforme los motivos que se consignaron en aquella, estableciendo como fecha de reinicio el día catorce (14) de enero de 2026.

1.6. Que mediante acta del 15 de enero de 2026, las partes suscribieron la Prórroga No.01 por término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, esto es, a partir del 17 de enero de 2026, dejando como fecha prevista de terminación el 17 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN No. 2026-00042
(17 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN REAJUSTE EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 2452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1.7. Que durante el periodo de suspensión del convenio antes mencionado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No.1469 del 29 de diciembre de 2025, por el cual se fijó el salario mínimo mensual legal determinando un incremento del veintitrés por ciento (23%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente para 2025, equivalente a un aumento nominal de trescientos veintisiete mil cuatrocientos cinco pesos ($327.405), estableciendo el salario mínimo legal mensual para el año 2026, en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos ($1.750.905).

1.8. No obstante la expedición del citado Decreto No.1469 del 29 de diciembre de 2025, el Consejo de Estado de Colombia, Sección Segunda, mediante auto del 12 de febrero de 2026, con ocasión a proceso de nulidad radicado 11001-03-25-000-2026-00004-00 (0004-2026) que cursa en la Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado**",** decretó la suspensión provisional de los efectos de dicho decreto, mediante el cual se había fijado el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año 2026 en la suma de $1.750.905, equivalente a un incremento del 23 % y en la misma providencia se ordenó al Gobierno nacional expedir un nuevo decreto que estableciera un porcentaje transitorio de aumento del salario mínimo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de la decisión.

En cumplimiento de la notificación del Consejo de Estado, mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional fijó en el artículo Primero de manera transitoria el salario mínimo vital para la vigencia 2026 en la suma de $1.750.905 mensuales, consolidando un incremento del 23 % frente a la vigencia 2025, indicado dicho decreto en cuanto a la **vigencia y derogatoria "***Este decreto estará vigente desde la fecha de su publicación y hasta que se dicte sentencia en el proceso de nulidad radicado 11001-03-25-000-2026-00004-00 (0004-2026) que cursa en la Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado***",** disposición que permite inferir la aplicación del incremento a partir del 01 de enero de 2026 conforme lo establecido en el artículo segundo del citado Decreto No.1469 del 29 de diciembre de 2025, hecho que reafirma la obligación de ajustar las estructuras salariales del personal que devenga hasta el salario mínimo y de armonizar los contratos estatales con la normativa laboral vigente.

RESOLUCIÓN No. 2026-00042
(17 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN REAJUSTE EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 2452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1.9. Que de acuerdo a lo anterior se estableció que los salarios previstos para el pago del componente 1) de la propuesta económica por la ESAL – STI relativa al personal propuesto se vieron sustancialmente afectados con el incremento decretado por el Gobierno Nacional, especialmente de aquellos que para la fecha de celebración y ejecución del convenio No.2452 de 2025 devengaban el salario mínimo mensual legal vigente.

1.10. Que en consideración a lo expuesto, la ESAL -STI, allegó solicitud de reajuste a los salarios del personal vinculado al proyecto refiriendo la necesidad de aplicar el incremento del veintitrés por ciento (23%) a aquellos trabajadores a su cargo que devengan hasta el salario mínimo mensual legal vigente, como también de incrementar los salarios del personal que aunque devengan salario superior al SMMLV, en los índices porcentuales que se relacionan en la proyección discriminada que refiere el artículo primero de este acto administrativo, quienes se pueden ver afectados por la pérdida de poder adquisitivo con el incremento decretado por el Gobierno Nacional, situación que afectaría al proyecto ante la posibilidad de que los trabajadores declinen continuar prestando sus servicios al convenio No.2452 de 2025, generando consecuencias e impactos negativos al cumplimiento del objeto contractual y su alcance, solicitud que hace parte integral del presente acto administrativo.

1.11. Que una vez evaluada la solicitud presentada por la ESAL – STI, la supervisión del convenio se pronunció sobre la misma en documento denominado PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN A SOLICITUD DE AJUSTE SALARIAL 2026, PRESENTADO POR LA SIT, EN EL MARCO DEL CONVENIO No.2452 DE 2025, el cual se integra al presente acto administrativo, sustentando consideraciones justificativas conforme al análisis técnico, jurídico y financiero, en especial la aplicación obligatoria de la normativa constitucional y laboral, a fin de no afectar las garantías básicas de los trabajadores vinculados al proyecto con ocasión a la ejecución del Convenio No.2452 de 2025, expresando que las condiciones financieras del convenio y los fundamentos técnicos para sustentar la pertinencia de efectuar el ajuste salarial solicitado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros, se considera procedente y viable, por lo que en consecuencia, señala la

pertinencia de autorizar y/o aprobar el trámite al ajuste requerido por parte de la ordenación del gasto mediante acto administrativo, acorde con las consideraciones previamente indicadas en el citado pronunciamiento, el cual se encuentran contenidas.

1.12. Que acorde con lo anterior, la supervisión estimó procedente y viable efectuar el reajuste de los salarios del personal calificado y no calificado vinculado al proyecto que se ejecuta en el marco del convenio No.2452 de 2025 celebrado con la ESAL – Sociedad Tolimense de Ingenieros, conforme se liquida en el anexo técnico denominado PROYECCIÓN DE LIQUIDACIÓN PARA AJUSTE SALARIAL 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

1.13. Que el presente reajuste deviene de causal externa y ajena a las partes, como quiera que el aumento porcentual del salario mínimo mensual legal se deriva de decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, las cuales obligan y vinculan a particulares y entidades públicas a asegurar el correcto cumplimiento de las disposiciones en materia de los derechos laborales que les asiste a todos los trabajadores colombianos, independientemente del tipo de vínculo laboral que se haya celebrado con sus respectivos empleadores públicos o privados.

1.14. Que no obstante, el acto contractual No. 2452 de 2025 corresponde a la tipología de “convenio”, este a pesar de no tener conmutatividad en cuanto que no resulta aplicable la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas, toda vez que la contratación con la ESAL – STI se realiza para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional y al plan de Desarrollo Municipal, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, la administración municipal no puede desconocer que a través de esta contratación se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general, determinando así que si durante la ejecución del objeto contractual se presentan situaciones particulares que pongan en riesgo su ejecución y el cumplimiento de dichos fines, se debe acudir a los diversos mecanismos que permitan conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o

inejecución, siendo uno de estos mecanismos, aquel que permite que puedan reajustarse los precios pactados de tal suerte que manteniéndose su valor real en el decurso del plazo contractual, el cooperante pueda cumplir con los compromisos convenidos y se lleve a feliz término la ejecución del citado convenio.

Que, con fundamento en la valoración integral, razonada y proporcional de los parámetros legales, financieros y técnicos previstos en el estudio realizado por la supervisión, en consonancia con los preceptos de la Constitución Política de 1991, así como en el análisis efectuado a la solicitud y la proyección de reajuste solicitada por la ESAL SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS y teniendo en cuenta el salario mínimo vital como criterio orientador de suficiencia material y como instrumento encaminado a cerrar de manera sustancial la brecha existente entre el ingreso mínimo legal y las necesidades reales de subsistencia de las personas trabajadoras, especialmente que prestan sus servicios al convenio No.2452 de 2025, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el ajuste de los salarios del siguiente personal y en los porcentajes que se describen a continuación, el cual se encuentra vinculado al convenio No.2452 de 2025, de conformidad con las consideraciones previamente esbozadas, conforme los términos y las condiciones descriptivas cuantificadas y proyectadas en el documento denominado AJUSTE DE PRECIOS – SALARIOS No.01, la cual contiene en forma detallada la actualización de precios relacionados con los incrementos porcentuales del personal vinculado al precitado convenio y que hace parte integral del presente acto administrativo.

SEGUNDO: El presente ajuste tiene efectos retroactivos a partir del catorce (14) de enero de 2026 y hasta el 17 de marzo de 2026, como quiera que el Gobierno Nacional al expedir los Decretos 1469 del 29 de diciembre de 2025 y 0159 del 16 de febrero de 2026, no se refirió en forma expresa a derogar el artículo segundo del precitado Decreto 1469 de 2025, lo que permite inferir que la vigencia de este aún surte efectos jurídicos y legales vinculantes.

RESOLUCIÓN No. 2026-00042
(17 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN REAJUSTE EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 2452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TERCERO: Disponer que el ajuste del incremento de los salarios con ocasión a las consideraciones del presente acto administrativo, una vez validado por la supervisión y autorizado mediante el presente acto, se sufraguen con recursos del convenio No.2452 del 18 de septiembre de 2025, a efectos de dar continuidad al objeto convenido y su correspondiente alcance.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, al área financiera de la Secretaría de Infraestructura para lo de su competencia y ordenar la publicación del mismo en la plataforma SECOP II.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Mónica Amparo Tovar Romero – Abg contratista SIM

Revisó: Fredy Andrés Rincón Polanía – Director Operativo – Supervisor